

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
**HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 9, Serie 2003-04**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2003.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Hon. Carmen López Dipini
2. Hon. María N. Álvarez Márquez
3. Hon. Wilfredo Rosa Santory
4. Hon. Miguel Rodríguez Vega
5. Hon. Víctor Velázquez Casillas
6. Hon. Saúl González Gerena
7. Hon. Juana C. González Irizarry
8. Hon. Daniel Santiago Rojas
9. Hon. Willie A. Rosario Arroyo
10. Hon. Nydia M. Vega Cintrón
11. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
12. Hon. Sonia L. Vázquez García

**EN CONTRA:**

Ninguno.


**ABSTENIDOS:**

Ninguno.

**AUSENTES:**

1. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
2. Hon. Efraín Díaz Robledo
3. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
4. Hon. José L. Burgos Mollet

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
LUIS M. CASTRO DÍAZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 9 (Sustitutivo)  
Ordenanza Núm. 9

Serie 2003-04

Presentada por: Comisión de Hacienda compuesta por: Hon. Daniel Santiago Rojas, Hon. Saúl González Gerena, Hon. Wilfredo Rosa Santory, Hon. Pedro J. Cruz Cruz, Hon. Sonia L. Vázquez García.

**PARA REGLAMENTAR LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE MUNICIPAL DE LA NIÑEZ; FIJAR EL CANON DE ARRENDAMIENTO POR SU USO, Y PARA OTROS FINES.**

Por Cuanto: La Ley No. 81 del 30 de agosto de 1981, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos en su Artículo 9.001 en su segundo párrafo dispone que son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público tales como las plazas, calles, avenidas, paseos y obras públicas del servicio general...

Por Cuanto: En ese mismo Artículo en su tercer párrafo dispone que su venta, permuta, arrendamiento y gravamen solo podrá efectuarse, previa aprobación de la Legislatura Municipal mediante Ordenanza o Resolución al efecto...

Por Cuanto: El Artículo 5.005 de dicha Ley, faculta a la Legislatura Municipal a aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales.

Por Cuanto: Es política pública del Municipio Autónomo de Humacao desarrollar facilidades cuyo uso provean las oportunidades de una sana recreación y convivencia entre nuestra población que se encuentra en su niñez.

Por Cuanto: En armonía con dicha política pública el Municipio Autónomo de Humacao construyó en terrenos aledaños al Estadio Municipal Néstor Morales Santiago un parque a ser usado como medio de recreo,

diversión y juegos apropiados para los niños que lo visiten en compañía de sus padres, tutores o de quienes estén a su cargo.

Por Cuanto: Este parque viene a llenar un espacio de gran importancia para nuestros niños y niñas, pues resulta en un lugar ideal para que las familias puedan disfrutar un rato de esparcimiento y sana diversión en compañía de los menores.

Por Cuanto: Dicho parque cuenta con artefactos de diversión propia para la niñez, cafetería, oficina administrativa, dos (2) servicios sanitarios y amplia área de estacionamiento.

Por Cuanto: A los fines de hacer constar los requisitos, las normas, las pautas, los criterios y las condiciones por las cuales se habrá de regir la operación, el uso y el funcionamiento de esta instalación, así como también para asegurar que se mantiene en óptimas condiciones y que garantice la continuidad de uso, se debe adoptar este reglamento.

Por Tanto: **Ordénase por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico:**

Sección 1: Se establece el Reglamento que a continuación se manifiesta:

**DISPOSICIONES GENERALES:**

1. El Alcalde de Humacao podrá arrendar el uso de los gazebos y del área de cocina del **PARQUE MUNICIPAL DE LA NIÑEZ**. Toda persona interesada en este arrendamiento deberá seguir el siguiente trámite:

a. Llenar una solicitud o formulario oficial en la Oficina Administrativa de las instalaciones del **PARQUE**.

b. La solicitud deberá incluir:

1. Nombre de la persona o entidad responsable.
2. Dirección física, postal, teléfono residencial y celular de la persona responsable.
3. Actividad a celebrarse.
4. Fecha, periodo de uso de la actividad.

- c. Se expedirá un permiso de uso que presentará el día de la actividad una vez entregue un comprobante de pago del recaudador, si es necesario.
2. El solicitante de las instalaciones hará el pago del arrendamiento correspondiente y pagará una fianza de \$40.00 en la Oficina del Recaudador Oficial del Municipio de Humacao antes de suscribirse el contrato. Esta se reembolsará al entregar un certificado no más tarde de 15 días, luego de corroborar que las instalaciones las dejó en buenas condiciones. Se retendrá la fianza cuando se destruya alguna de las instalaciones y se requerirá alguna cantidad mayor de ser necesario.
3. Una vez se formalice el contrato entre el Alcalde, o su representante autorizado, y la persona que va a utilizar las instalaciones, éste será intransferible.
4. Estará vigente la Ordenanza Núm. 13, Serie 1992-93, del 26 de abril de 1993, en lo relacionado a los vendedores ambulantes y el derecho de los usuarios.
5. El Director de Recreación y Deportes establecerá y mantendrá una relación de las actividades llevadas a cabo en cada año fiscal en el **PARQUE MUNICIPAL DE LA NIÑEZ** y que la misma contenga lo recaudado en cada una de las actividades realizadas.
6. El Director de Recreación y Deportes preparará un Manual de operaciones que incluya medidas de seguridad.

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:**

1. El **horario** para celebrar actividades será de **lunes a domingo inclusive de 12:00 p.m. a 4 p. m. y de 4:00 p.m. a 9:00 p.m.** Este horario podrá ser variado mediante acuerdo al efecto entre el Alcalde y el usuario.

2. El **costo del arrendamiento** de dos gazebos será de **\$30.00 por cuatro horas de día y \$40.00 por dos gazebos por cuatro horas de noche.**
3. En toda actividad que se celebre en las facilidades del **PARQUE** contará por lo menos con un empleado o empleada del Departamento de Recreación y Deportes. No se le entregará al arrendatario las llaves de las facilidades, o sea baños ni cafetería.
4. El área de estacionamiento está incluida en el arrendamiento.
5. El Municipio de Humacao no será responsable de daño alguno, o hurto en los vehículos de motor o sus pertenencias, que utilicen el estacionamiento del **PARQUE**, Complejo Deportivo, y Parque Néstor Morales.
6. En el **Parque de la Niñez** se celebrarán exclusivamente actividades de carácter social, cultural y recreativas.
7. El Alcalde o su representante autorizado podrá eximir del pago de canon de arrendamiento, no así de la fianza, a aquellas instituciones u organizaciones cuya labor social así lo justifiquen, y en aquellas actividades que el Municipio co-auspicie. La justificación deberá figurar en el contrato firmado por dicho funcionario.
8. No se permitirá la venta de comida, refrigerios o mercancía fuera de las áreas indicadas para ello.
9. Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos, en las instalaciones recreativas.
10. No se permite a ninguna persona ajena del Municipio a subir o permanecer sobre el techo de la estructura.
11. Estas instalaciones no se volverán a arrendar a aquellas personas u organizaciones que no cumplan con lo dispuesto en esta Ordenanza.

**REGLAS PARA EL USO Y ARRENDAMIENTO DEL PARQUE MUNICIPAL DE LA NIÑEZ:**

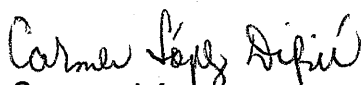
1. El solicitante deberá llenar un formulario oficial de arrendamiento que entregará por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la actividad en la oficina administrativa de las instalaciones.
2. Es responsabilidad del arrendatario mantener el **PARQUE MUNICIPAL DE LA NIÑEZ** en condiciones óptimas de limpieza y libre de desperdicios y basura al finalizar la actividad.
3. El horario de la actividad debe de cumplirse de acuerdo a como se haya estipulado en la solicitud de uso de las instalaciones.
4. No se permitirá estacionar los vehículos de motor en las aceras y áreas verdes.
5. Se prohíbe al arrendatario de las instalaciones el hacer alteraciones, eso incluye: el uso de cinta adhesiva doble, clavos, pegamento, etc., sin la autorización del Director de la Oficina de Recreación y Deportes.
6. El arrendatario será responsable de pagar o reparar cualquier daño a la propiedad pública durante la actividad que sobrepase el monto de la fianza.
7. Es responsabilidad del arrendatario mantener el orden y la seguridad mientras dure la actividad, de no cumplir con ello se presentará una querrela ante la Policía Municipal o Estatal por alteración a la paz.
8. Es responsabilidad del arrendatario mantener el estacionamiento en condiciones libre de desperdicios y basura.
9. Es responsabilidad del arrendatario mantener el orden en el área de estacionamiento, incluyendo el cumplimiento de las leyes de estacionamiento para personas con impedimentos y la protección de las áreas verdes.


Sección 2:

Las personas que no cumplan con lo aquí dispuesto quedarán inhabilitados para volver a utilizar las instalaciones.

- Sección 3: Las Actividades se celebrarán en paz y en forma armoniosa, de lo contrario serán referidos a las autoridades pertinentes.
- Sección 4: El dinero recaudado será depositado en una cuenta especial que se creará para mejorar al **Parque de la Niñez**. La fianza se manejará a través de una cuenta de caja chica.
- Sección 5: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente sea firmada por el Alcalde y se le entregará copia de las reglas establecidas en esta Ordenanza a cada arrendador con la copia del contrato.
- Sección 6: El Secretario notificará esta Ordenanza a las unidades administrativas pertinentes y a los medios de comunicación.

**Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico,  
el 2 de octubre de 2003.**

  
Carmen López Dipini  
Presidenta

  
Luis M. Castro Díaz  
Secretario

**Presentada esta Resolución a mi consideración el 9 de octubre de  
2003, y firmada por mí el 10 de octubre de 2003.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde